

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
13 DIC 2005	
SEC: 106797	HORA: 10:00

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Incorpórase el siguiente artículo como artículo 5 bis del Código Penal:

“En los casos de los artículos 119, 120, y 124, se impondrá además de la pena privativa de libertad que corresponda, la de castración química en caso de reincidencia o resultare la muerte de la persona ofendida”.


IRENE MIRIAM BOSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La reiteración de los delitos de violación y violación seguida de muerte replantean la necesidad de encarar estrategias eficaces para frustrar o prevenir los ataques contra la libertad sexual de las personas intentando abordar sin temor nuevas propuestas sobre el tema que no son desconocidas en otras latitudes.

LA PROPUESTA

Es sumar a la pena privativa de libertad que corresponda, la de castración química para los casos de reincidencia o violación seguida de muerte.

LEGISLACION COMPARADA

Se aplica en algunos estados de EE.UU como California, primer estado en legislar sobre el tema (1996), Florida (1997) y Oklahoma, en República Dominicana (2001) y en Inglaterra la castración es quirúrgica. Existe un plan piloto de castración química en Francia (2005) y en Alemania (1969) y Dinamarca (1989) es química y voluntaria.

LA DIFERENCIA

La castración química consiste en la utilización de drogas. La aplicación de antiandrógenos para bloquear la libido busca reducir la cantidad de la hormona testosterona en los varones. Este bloqueo no es irreversible. Para su efectividad requiere de su utilización en el tiempo. Podría ser la solución para psicópatas sexuales que no pueden resistir su necesidad morbosa con su sola voluntad.

POR QUÉ ?

Porque es un debate pendiente que surge y resurge cada otra vez que un caso escalofriante domina los medios de comunicación.

Mientras tanto, otra enorme cantidad de víctimas silenciosas cargan con este estigma en medio de la indiferencia y el desamparo.

Sabemos que el 80% de los violadores son reincidentes, el incremento de este tipo de delitos se incrementó especialmente respecto de las agresiones infantiles. En nuestro país pasó de ser el 5% de la población carcelaria en 1973 al 12,5 en 1994 con el agravante

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de que en la mayoría de los casos, la denuncia no se realiza, suele haber una cadena de silencio, sobre todo cuando acontece en el ámbito familiar.

Entonces la cuestión es ¿qué hacer con ellos?. ¿Es un enfermo o un delincuente? Evidentemente tratarlos como delincuentes comunes no alcanza, cumplen condena (cuando se los puede condenar), y a veces salen antes por "buena conducta", y reinciden, como el sonado caso de el "Nene Sanchez", quien confesó haber violado y matado a Mariela o el reciente caso ocurrido en el barrio de Nuñez.

Nuestro deber es tener la suficiente valentía para intentar nuevas soluciones, ¿Quién resiste por un instante la imagen de una niñita de cinco años, muerta por un paro cardiorrespiratorio a causa del dolor que le produjo las heridas por defloración de su vagina y de su ano por una brutal violación?

Hay gente calificada que opina que cierto tipo de violador, no tiene retorno, por eso vuelvo a preguntar ¿qué hacemos con ellos?.

De esto no se habla, y como mujer, madre, ciudadana y legisladora, tengo el deber moral de instalar el tema para un debate serio, interdisciplinario y con la concurrencia de los distintos sectores de la sociedad.

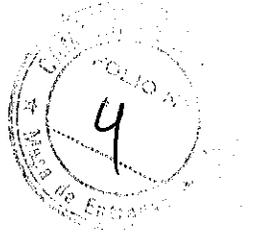
DESDE LO JURIDICO se pueden advertir el cumplimiento de tres postulados del derecho penal indispensables para el tratamiento de estos individuos, el punitivo, el preventivo y el terapéutico.

El punitivo, la pena debe ser vindicativa (que tienda a la compensación), correctiva para el mismo criminal y ejemplar (que sirva para que los demás se aparten de tales crímenes, es decir disuasiva).

Como preventivo social, la sociedad no sólo tiene derecho a castigar al culpable sino con más razón, a defenderse legítimamente de él. Es evidente que la prevención sólo podrá realizarse respecto de quien puede temerse razonablemente un potencial ataque, es decir del psicópata sexual agresivo.

Terapéutico puede considerarse la castración como medio de terapia para ciertos individuos perversos, no sólo como defensa de terceros inocentes sino como terapia para el mismo enfermo.

De la pugna de los bienes jurídicos protegidos tenemos la obligación de tutelar el derecho a la vida y a la integridad física de las víctimas, casi siempre las más vulnerables mujeres y niños.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Creo que es lícita la castración para los violadores psicológicamente irrecuperables y como defensa contra los psicópatas sexualmente agresivos con una pena que contemple acabadamente la imposibilidad de reincidencia, favoreciendo así la reconversión del delincuente y colocando a la sociedad a resguardo de la comisión de este tipo de delito aberrante.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de ley.



IRENE MIRIAM BOSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION